

# **Infancias de ayer y de hoy. ¿De la situación irregular a la protección integral?.**

Boggon, Laura y Grasso, Cecilia Laura.

Cita:

Boggon, Laura y Grasso, Cecilia Laura (2005). *Infancias de ayer y de hoy. ¿De la situación irregular a la protección integral?.* XII Jornadas de Investigación y Primer Encuentro de Investigadores en Psicología del Mercosur. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-051/255>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/ewYf/Xw1>

# INFANCIAS DE AYER Y DE HOY. ¿DE LA SITUACIÓN IRREGULAR A LA PROTECCIÓN INTEGRAL?

Boggon, Laura; Grasso, Cecilia  
Facultad de Psicología. Universidad de Buenos Aires.

## Resumen

El presente trabajo ha sido desarrollado en el marco de un proyecto de investigación UBACyT 2004-2007, denominado La práctica del psicólogo forense con menores judicializados por violencia familiar en el marco de la ley 24.417. Determinantes institucionales. Realizamos un rastreo bibliográfico abarcando las distintas concepciones y prácticas sociales ejercidas sobre la infancia a lo largo de la historia, haciendo a su vez un recorrido por las legislaciones más significativas que han surgido en torno a ella. Observamos dos grandes paradigmas: de la Situación Irregular, surgido a fines del siglo XIX y principios del XX, donde el niño es considerado un objeto de tutela. A fines del siglo XX (con la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños en 1989), surge el nuevo paradigma, denominado de Protección Integral, reconociendo a los niños como sujetos plenos de derecho. Sin embargo, es sabido que en la actualidad profesionales e instituciones que abordan la temática de la infancia, lo hacen rigiéndose por la vieja legislación, demostrando que la larga historia de desamparo que ha tenido la Infancia sigue aun vigente, a pesar de los adelantos en materia legislativa.

## Palabras Clave

Infancia-Derechos-Sistema Tutelar-Protección Integral

## Abstract

INFANCY: PAST AND PRESENT

This paper has been carried out in the framework of a research project UBACyT 2004-2007, called "Practice of the forensic psychologist with minors in custody of a judge because of family violence within the framework of the Act 24.417. Institutional determinants". We have made a bibliographic trawl covering the different social conceptions and practices used on minors throughout history and, at the same time, revising the most significant legislation which has emerged about it. We observe two major paradigms: Irregular Situation: arising at the end of the 19th century and beginnings of the 20th, where the child is seen as the object of guardianship. At the end of the 20th century, and with the International Convention on the Rights of the Child in 1989, a new paradigm appears, called Integral Protection, recognising children as subjects. However, it is well known that both professionals and institutions approach the themes of infancy following the old legislation, showing that the long history of abandon which infancy has suffered still prevails, despite improvements in legislation.

## Key words

Infancy-Rights-System of Guardianship-Integral Protection

El presente trabajo consiste en un recorrido por la historia de la infancia desde la Antigüedad hasta nuestros días, incluyendo en él las legislaciones que han ido surgiendo en distintas épocas. Ha sido fundamental para este propósito la lectura de autores como Phillipe Ariès, Lloyd deMause y Emilio García Mendez, entre otros, quienes han realizado un trabajo exhaustivo en este área.

P. Ariès, basándose en la historia del arte y la iconografía, menciona las primeras apariciones de los niños como *hombres de tamaño reducido*, diferenciándose de los mayores solo por sus vestimentas (Ariès, 1987). "Los hombres de los siglos X y XI no perdían el tiempo con la imagen de la infancia, la cual no tenía para ellos ningún interés, ni siquiera realidad"(1). Siguiendo los postulados de Lloyd deMause, los niños contaban con una *doble imagen*. Por un lado, el niño era visto como la figura de la madre o del padre, predominando el mecanismo de *inversión*; por el otro, el niño era visto como poseedor de deseos, hostilidades y pensamientos sexuales, todos estos, producto de la *proyección* de los padres. A esta *doble imagen* atribuye el autor gran parte de lo extraño de la infancia en el transcurrir de la historia (deMause, 1974). Los niños eran considerados *engendros*, habitualmente fajados y apretados como medio de control. Un ejemplo de este pensamiento estaría reflejado en las ideas del Dr. Schreber(2), quien "pensaba que los padres debían restringir la libertad de sus hijos mediante severas disciplinas en aras de la salud (...). Parecía creer que los niños son criminales o enfermos desde el principio, o que con seguridad llegarían a serlo si no se los rescataba a tiempo"(3). deMause considera que los golpes y ataduras que los niños recibían eran, algunas veces, producto de la atención proyectiva y de la inversión. Otra de las causas por las cuales eran maltratados o moría tan elevada cantidad de niños, era habitualmente el *descuido* de sus padres, malos tratos tanto de parte de ellos como de las nodrizas que los tenían a su cargo. A partir del siglo XIII se observan paulatinos cambios en las obras en las que los niños estaban presentes. Comenzarán a aparecer varios tipos de niños: *el ángel*, como un adolescente joven; *el Niño Jesús, como modelo de niño* (Ariès, 1987). De esta manera la iconografía va modificándose, agregando expresiones a las imágenes, multiplicando escenas infantiles, escenas de costumbres y anécdotas. El niño poco a poco se convierte en uno de los personajes más frecuentes de las historietas, siempre compartiendo sus espacios con los adultos quienes se interesaban en ellos por su aspecto gracioso o pintoresco.

En el siglo XV surge el *retrato*, motivo por el cual los niños comienzan a salir del anonimato con el que contaban hasta ese momento. El retratar al niño muerto muestra que ya no se lo considera como una pérdida inevitable. Con la llegada del Renacimiento, hay una moderación de los castigos, aunque se aprobaban azotes *sabiamente administrados*. Si los niños se desviaban en sus conductas podían utilizar varas, látigos o reglas para *corregirlos*. Comienza también la práctica del encierro de niños en cuartos oscuros, lo que podría durar algunas horas o varios días.

Promediando el siglo XVII, comienza a aparecer el niño al lado de sus padres en los retratos de familia, los que comienzan a organizarse en torno a él. También se los retrataba solos y por sí mismos.

Durante el siglo XVIII se producirá, según P.Ariès (1987), el *descubrimiento de la infancia*. Hasta este momento los niños de aproximadamente siete años ya eran separados de su madre o nodriza y vivían mezclados con los adultos, incluso en el colegio. Frecuentemente aquellos que tenían entre 2 y 5 años eran enviados a casas de *amas de cría o nodrizas*, quienes con el afán de tranquilizarlos o mantenerlos en silencio acudían a toda clase de tormentos y artimañas que resultaban altamente perjudiciales para los niños. Relata deMause (1974): para que “una niña se quedase en su lecho y no molestara a su nodriza durante la velada, esta pone a los pies de la cama, un gran muñeco con aspecto de fantasma, con unos ojos de mirada aterradora y una boca enorme (...) Cuando acabó la velada, (...) la niñera volvió a su puesto. Abriendo la puerta silenciosamente vio a la niña sentada en la cama, los ojos clavados, en el paroxismo del terror, en el espantoso monstruo que se hallaba ante ella (...) ¡Estaba muerta!”(4).

Otra práctica común para la época era sumergir a los niños en agua fría creyendo que de esta manera se los fortalecía, prueba de esta práctica es el libro del Dr. Schreber *El método curativo del agua fría* (1842).

La costumbre de envolver a los niños en fajas y pañales es suspendida en Inglaterra y Norteamérica a fines del siglo XVIII, mientras que en Francia y Alemania continúa hasta el siglo XIX. Una vez liberados de vendas, las trabas comienzan a ser físicas: se los ataba a las sillas con fajas de hueso, madera y hierro *para corregir la postura*. El Dr. Schreber (1853) explica cómo corregir las malas posturas de los niños mediante la utilización de elementos de su invención, que implicaban verdaderas torturas(5). La infancia como un estado de indefensión, de no preparación para afrontar la vida, ha generado el uso de castigos físicos como forma de educar a quien *se desviara*.

Durante la era moderna, fue de vital importancia la reaparición del interés por la educación, pasando del aprendizaje tradicional a la escuela, auspiciando un lugar de exclusividad para niños y jóvenes. Se establecen cambios tanto en la sociedad como así también en la organización familiar, separando a los niños del mundo de los adultos y estableciendo mayor importancia a la vida privada.

A comienzos del siglo XIX, en Francia hace su aparición el Manual destinado a Padres, las prácticas de castigo irán mermando lentamente. Los poderes públicos comienzan a pensar a los niños en cuanto tales, teniendo en cuenta sus necesidades. “En este contexto, el Estado comienza a ser considerado como el órgano de todos sus ciudadanos, incluyendo también un interés paternal, la propia Nación asumió entonces la apariencia de la Gran Madre o el Gran Padre”.(6) Comienzan a crearse los primeros orfanatos para los niños huérfanos debido a la guerra. En Argentina, en tiempos de transición emancipatoria de la colonia española y de fundación del país, se crea en 1779 la primera Casa de Expósitos en Buenos Aires, debido a haberse hallado niños comidos por los perros y arrojados a la calle. Un siglo más tarde, en el año 1874, la Sociedad Protectora de Animales gana un proceso judicial en Norteamérica, en defensa de una niña a quien su madre prodigaba malos tratos. No existía por ese entonces ninguna ley que protegiera a los niños. El maltrato infantil no se hallaba tipificado, por lo cual, no era delito. El argumento de la defensa era: puesto que la niña era parte del reino animal, merecía al menos tanta protección como un perro común.

En el año 1889, el Parlamento Inglés aprobó una ley para proteger a los niños de los tratos crueles. Diez años más tarde, surge una legislación según la cual el Estado podía intervenir a través del juez ante delitos cometidos por los niños y/o sobre los niños, proporcionando servicios sanitarios y medios de enseñanza. Dicha intervención generaba entonces el problema del alojamiento de estos niños. Podrían ser encarcelados hasta la mayoría de edad, lo cual significaba para aquellos que solo habían sido abandonados por sus padres, compartir años de su vida junto a delincuentes que merecían una pena mayor

(Minnicelli, 2004).

En Argentina se promulga, en el año 1919, la Ley 10.903 conocida como *Ley de Agote*, que otorga la patria potestad al padre o madre, otorgando también responsabilidad al Estado, quien debía tener la capacidad de dar o quitar dicha patria potestad. En este último caso, los menores quedaban a cargo del patronato del Estado Nacional o Provincial.

La Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños(7), declarada en 1989, ratificada por nuestro país, sancionada como ley nacional 23.849 e incorporada al Art. 75 de nuestra Constitución en 1994, marcó un hito en la forma de considerar a la Infancia. No sólo se considera a los niños y niñas objetos de protección por parte de los padres y el Estado, sino como sujetos titulares de un conjunto de derechos civiles y políticos que los equiparan a la condición de ciudadanos. También en 1994, se sancionó en nuestro país, la Ley 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar, y en el año 1998, la Ley 114, de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires. En octubre de 2002, el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas envió a la Argentina un documento instando a actualizar la legislación sobre menores y “recalcó que la institucionalización de menores, ya sea por motivos penales o asistenciales, debe darse como último recurso”(8). Sin embargo, si bien “no existe ningún registro nacional de chicos internados por causas asistenciales (...) las fuentes oficiales indican que hay 11.000 chicos internados por cuestiones asistenciales y 1.300 por causas penales”(9).

En marzo de 2004, se presentó ante el Senado un proyecto de ley de Minoridad en remplazo al Patronato provincial. En dicho proyecto se afirma que la pobreza de los padres no constituye causa para separar al niño de su grupo familiar y pretende reorganizar las atribuciones de jueces y funcionarios sobre los menores con problemas asistenciales. Sin embargo, en la actualidad es sabido que profesionales, jueces e instituciones que trabajan con niños lo hacen rigiéndose por la ley promulgada a comienzos del siglo pasado (La Ley Agote de 1919 y el Régimen Penal de Menores de 1980), haciendo caso omiso y contradiciendo todo lo expuesto por las legislaciones posteriores, que siguen los lineamientos de la Convención Internacional. Estas Legislaciones Minoristas, basadas en la doctrina de la *situación irregular*, marcan una división dentro del universo de la Infancia: *niños, adolescentes y menores* (siendo estos últimos los excluidos de la familia, la escuela, etc.); centralizan el poder en la decisión y discrecionalidad del Juez, tanto en causas asistenciales como penales; judicializan situaciones de vulnerabilidad y pobreza; institucionalizan “menores” por motivos de vulnerabilidad social, que al decir de E. García Mendez, constituyen verdaderas *privaciones de la libertad*. En definitiva, no reconocen los derechos fundamentales de la Infancia. Esto pone en evidencia, que más allá de la Ley escrita, prevalecen viejas prácticas que vulneran constantemente los derechos fundamentales de la Infancia.

#### NOTAS

1 Ariès, P: *El niño y la vida familiar en el antiguo régimen*, Ed. Taurus, España, 1987, cap. 2 El descubrimiento de la infancia.

2 Nacido a principios del siglo XIX, ha sido considerado por sus colegas un eminente pedagogo. Padre de Daniel Paul Schreber (1842-1911), juez alemán, autor de *Memorias de mi enfermedad nerviosa*, texto analizado por S.Freud como un caso de esquizofrenia.

3 M. Schatzman: *El asesinato del alma. La persecución del niño en la familia autoritaria*. Siglo XXI editores, España, 1977, p. 23.

4 deMause, L.: *Historia de la Infancia*. Alianza Editorial, España. 1974, p. 32.

5 En su libro *Las posturas corporales y hábitos perniciosos de los niños*, incluida una enumeración de medidas correctoras, publicado en Alemania, presenta la correa para los hombros, la correa para el niño durmiente, el Geradhalter, todos ellos para mantener en los niños una postura erguida.

6 Grasso, C.; Boggon, L.: *Recorrido histórico-jurídico de dos instituciones con mucha historia. La Infancia y la Familia*. Trabajo presentado en las

Primeras Jornadas *La Práctica del Psicólogo Forense. Determinantes institucionales. Violencia-Víctimas-Victimarios*. 5 de noviembre de 2004.

7 Sus antecedentes fueron la Declaración de Ginebra de 1924 y la Declaración de los Derechos de los niños de 1959. Aquí se conceptualiza por primera vez en la historia a la niñez como un grupo que debía ser objeto de medidas especiales de protección, garantizando de esta manera su desarrollo material y espiritual.

8 Diario Clarín, 14/11/04, pag. 59.

9 Diario Clarín, 21/11/ 04, pag. 37.

## **BIBLIOGRAFIA**

Convención Internacional de los Derechos del Niño.

deMause, L.: *Historia de la Infancia*. España, Alianza Universad, 1982.

García Mendez, E.: *Legislaciones Infanto Juveniles en América Latina: Modelos y Tendencias*. Publicación Virtual.

Grasso, C.; Boggon, L.: *Recorrido histórico-jurídico de dos instituciones con mucha historia. La Infancia y la Familia*. Trabajo presentado en las Primeras Jornadas La Práctica del Psicólogo Forense. Determinantes institucionales.

Violencia-Víctimas-Victimarios. Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires. 5 de noviembre de 2004.

Leyes 10.903, 22.278, 23.849, 24.417, 114.

Minnicelli, M.: *Infancias públicas. No hay Derecho*. Buenos Aires, Ediciones Novedades Educativas, 2004.

Phillipe, A.: *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*. España, Ed. Taurus, 1987.

Schatzman. M.: *El asesinato del alma. La persecución del niño en la familia autoritaria*. España, Siglo XXI editores, 1977.